

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

Aguascalientes, Ags; a 15 de julio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, Jefe del Departamento de Supervisión de los Servicios de Vigilancia y Limpieza Contratados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fechas recientes la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes llevó a cabo la contratación consolidada de los servicios de seguridad y vigilancia requeridos por las dependencias del Gobierno Estatal.

SEGUNDO.- Presuntamente se presentó un problema con el trámite del pago que debía realizarse a uno de los proveedores de los servicios de seguridad y vigilancia contratados por la Oficialía Mayor, que prestaba dichos servicios en la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Dicho problema consistía en que la Secretaría de Finanzas no podía liberar el pago correspondiente, toda vez que existían inconsistencias en la documentación relativa a dicho trámite; de lo anterior tuvieron conocimiento la **Ing. Alma Janeth Campos Durón**, Directora General de Servicios Integrales y el C. **Joel Hernández Hernández**, Director de Operaciones y Control de Servicios, ambos adscritos a la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- En razón de lo anterior, el pasado 16 de junio de 2016, la **Ing. Alma Janeth Campos Durón**, Directora General de Servicios Integrales y el C. **Joel Hernández Hernández**, Director de Operaciones y Control de Servicios, llevaron a cabo una revisión de la documentación relativa al procedimiento de contratación consolidada de los servicios de seguridad privada y vigilancia precisados por las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la que se encuentra comprendida la relativa al trámite de pago en referencia.

De la revisión efectuada se desprendió que existían discrepancias entre la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia formulada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes mediante el oficio D.A./279.11/2015 y la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016 (en la que se contenían los servicios solicitados por dicha Secretaría), y que tal discrepancia había trascendido en la demás documentación relacionada con el procedimiento de contratación en cita (convocatoria, contrato y pedido de compra), provocando que la Secretaría de Finanzas del Estado no pudiera liberar el pago correspondiente.

Asimismo, de la revisión en cuestión también derivó el hecho de que el responsable de haber elaborado la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, lo fue el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, Jefe del Departamento

OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

de Supervisión de los Servicios de Vigilancia y Limpieza Contratados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales.

CUARTO. - Atendiendo a lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. **Joel Hernández Hernández**, en calidad de **jefe inmediato** del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

QUINTO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. **Joel Hernández Hernández**, en su calidad de **jefe inmediato** del C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, así como a la representación sindical correspondiente, para que comparecieran el día 04 de julio del 2016 a las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Convención Oriente número 104, Colonia del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

SEXTO. A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, el C. **Joel Hernández Hernández**, en su calidad de Director de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos CC. **Mercedes Esthela Ocegueda Díaz** y **Laura Elena González Pérez**, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga** en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **Joel Hernández Hernández**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. **Mercedes Esthela Ocegueda Díaz** y **Laura Elena González Pérez**, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, y por último se concedió la participación respectiva a la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SÉPTIMO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral en referencia, la **MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto**, Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor 	OFICIO NO. CGCH/0899/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** recibió la declaración del **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el día 15 de julio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

NOVENO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, Jefe del Departamento de Supervisión de los Servicios de Vigilancia y Limpieza Contratados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a cargo de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, servidor público estatal adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado**, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0899/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el acta administrativa de investigación laboral levantada el dia 04 de julio del 2016 en las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, por el C. **Joel Hernández Hernández**, Director de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. **Joel Hernández Hernández**, Director de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral de fecha 04 de julio del 2016.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes C. **Mercedes Esthela Ocegueda Díaz**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes C. **Laura Elena González Pérez**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

F) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del acta administrativa de investigación laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

G) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 15 de julio del 2016, llevada a cabo en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

H) DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio D.A./279.11/2015 emitido por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en fecha 4 de octubre de 2015, por medio del cual notifica a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, de los domicilios donde requerirá se le presten los servicios de seguridad privada y vigilancia.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016 requisición de compra número 194:RS/0000194/2016requisición de compra número 194:RS/0000194/2016 emitida por la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.




OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
----------------------------	---	---

J) DOCUMENTAL.- Consistente en el Anexo B-1, numeral 1, del punto 2.4) de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número DGAD-LEA-N004-2016, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia requeridos por las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el que se contiene la descripción técnica pormenorizada, el número de elementos, ubicaciones y horarios del personal de vigilancia del Gobierno Central, correspondientes a la partida 1 del citado procedimiento de licitación pública.

K) DOCUMENTAL.- Consistente en el pedido de compra número 119/16, correspondiente a los servicios contratados al proveedor Seguridad Privada Empresarial y Asistencia Legal S.A. de C.V. y en la cual se expresa el número de partida, cantidad, unidad, objeto, descripción, precio unitario e importe de dichos servicios.

L) DOCUMENTAL.- Consistente en las fojas 5 y 6 del contrato de prestación de servicios número 042/2016-DIRECTA-OFMA SEBIDESO celebrado entre la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes y el proveedor Seguridad Privada Empresarial y Asistencia Legal S.A. de C.V., en las cuales se contiene la descripción completa de los servicios de seguridad y vigilancia objeto del referido contrato, mismos que corresponden a los solicitados por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes mediante el referido oficio D.A./279.11/2015, descrito en el inciso H) del presente apartado.

M) DOCUMENTAL.- Consistente en dos tarjetas informativas emitidas por la Dirección de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, las cuales tienen como asunto "*error en la requisición y el pedido de vigilancia*".

N) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** consiste en no ejecutar de forma diligente las labores que le corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que desempeña en el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado**, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición:

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

Dispositivos legales de los cuales se desprende la obligación que tiene todo trabajador del Gobierno del Estados de Aguascalientes de cumplir en forma diligente las labores y tareas que les corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que ejercen.

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, **C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES.**

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, es responsable no ejecutar de forma diligente las labores que le corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que desempeña en el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por ende, de haber violado lo dispuesto por el artículo 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de la conclusión antes precisada cobran relevancia las pruebas documentales recabadas durante el presente procedimiento, especialmente las consistentes en el oficio número D.A./279.11/2015, emitido por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en fecha 4 de octubre de 2015, por medio del cual se notifica a la Dirección General de Servicios Integrales, sobre la cantidad de elementos, ubicaciones, fechas, y horarios en que la propia Secretaría requeriría se le prestaran los servicios de seguridad privada y vigilancia, así como en la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, en la cual se encontraban comprendidos los servicios solicitados por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

Asimismo, en sustento de la referida conclusión, concurre la confesión expresa del propio trabajador indiciado, en cuanto a la comisión de la falta que le es atribuida, y los testimonios de los CC. **Joel Hernández Hernández, Mercedes Esthela Ocegueda Díaz y Laura Elena González Pérez**, los cuales acreditan las inconsistencias expresadas en las documentales previamente señaladas, así como de las consecuencias que acarrearon dichas inconsistencias.

QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a la referida conclusión.

En primer término es preciso exponer el modo en que esta autoridad concluyó que el trabajador indiciado fue el responsable de recibir las solicitudes de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuados por las dependencias del Gobierno del Estado, y de realizar las requisiciones correspondientes, incluyendo la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

Sobre este punto, resultan relevantes las pruebas consistentes en la testimonial del C. **Joel Hernández Hernández** y la confesional expresa del trabajador indiciado, C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, de las cuales desprende que el referido trabajador, fue responsable de concentrar los requerimientos de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuados por las dependencias del Gobierno del Estado, para efectos de su contratación consolidada, así como de realizar las requisiciones correspondientes a dichas solicitudes de servicios.

En este tenor, resulta conducente transcribir las manifestaciones de los referidos CC. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** y **Joel Hernández Hernández**, en cuanto a su valor para demostrar que el referido trabajador indiciado fue el responsable de concentrar los requerimientos de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuados por las dependencias del Gobierno del Estado y elaborar la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016:

a) Declaración del C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ**: "...Entiendo que todas las personas somos susceptibles a cometer errores de manera involuntaria, no con la intención precisa de provocar un daño, tal es el caso de que si bien yo tuve la responsabilidad de elaborar dicha requisición..."

b) Declaración del C. **Joel Hernández Hernández**: "...el trabajador C. Rodolfo Israel Valdez Torres había incurrido en varios errores al momento de realizar la requisición número 194: RS/0000194/2016, correspondiente a dicho trámite de pago y en la cual se incluían los servicios de seguridad requeridos por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado..."

Como se puede apreciar de las transcripciones antes realizadas, el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ** fue responsable de concentrar los requerimientos de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuados por las dependencias del Gobierno del Estado, y de realizar las requisiciones correspondientes a efecto de su contratación consolidada, incluyendo la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016; tareas las cuales se encontraba obligado a llevar a cabo de forma diligente, es decir, de forma cuidadosa y exacta, en términos de lo que disponen los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora, bajo este contexto es conducente establecer el modo en que se arribó a la conclusión de que el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ**, faltó a la debida diligencia en el ejercicio de sus labores, cuando realizó la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016.

Para lo anterior, en primer término es preciso establecer que del análisis de las pruebas documentales consistentes en el oficio número D.A./279.11/2015, emitido por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en fecha 4 de octubre de 2015, y de la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, en conjunto con las manifestaciones previamente transcritas de los CC. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** y **Joel Hernández Hernández**, se desprende que la referida requisición número 194:RS/0000194/2016, contiene la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia realizada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, mediante el citado oficio D.A./279.11/2015.

En efecto, y es que de la lectura que se realice de las referidas pruebas documentales, es inconcuso que existe una coincidencia parcial entre los servicios solicitados mediante el oficio número D.A./279.11/2015 y la solicitud consignada

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

en el apartado 4 de la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016. En este sentido, es de destacarse que los CC. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** y **Joel Hernández Hernández** son coincidentes en señalar que la requisición número 194:RS/0000194/2016, consigna la solicitud de servicios efectuada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio D.A./279.11/2015.

Establecido lo anterior, en demostración directa de la falta atribuida dentro del presente procedimiento de investigación laboral al C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, ahora resulta preciso poner de manifiesto las discrepancias existentes entre la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia formulada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes mediante el oficio D.A./279.11/2015, y la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, en la que se encuentran comprendidos los servicios de seguridad privada y vigilancia solicitados por la citada Secretaría.

Para lo anterior, evidentemente tuvo que contrastarse el contenido del oficio número D.A./279.11/2015, emitido por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en fecha 4 de octubre de 2015, con el contenido de la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016.

Del análisis efectuado, y considerando que el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** fue responsable de concentrar los requerimientos de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuados por las dependencias del Gobierno del Estado, y de realizar las requisiciones correspondientes a efecto de su contratación consolidada, incluyendo la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, esta **Coordinación General de Capital Humano** pudo constatar que el trabajador C. Rodolfo Israel Valdez Torres incurrió en varios errores al momento de realizar la citada requisición número 194: RS/0000194/2016.

Los errores detectados fueron los siguientes: **a)** el trabajador omitió incluir uno de los domicilios en los cuales la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado había solicitado se le prestaran los servicios de seguridad, en específico el domicilio que indicó en su requerimiento como "Edificio Central Puerta de Acceso Blvd. José María Chávez 3202 Cd. Industrial"; **b)** asimismo, en lugar de capturar en la requisición los domicilios CBDS Pericos, Av. Rodolfo Landeros #1429, Fracc. Los Laureles y CBDS de San José de Gracia Calle Emiliano Zapata #403 Col Centro, requeridos por la citada Secretaría, capturó el domicilio CBDS de Rincón de Romos Calle José Luis Macias #204, Col. José Luis Macias, por lo que éste último se encuentra previsto en tres ocasiones en la requisición 194: RS/0000194/2016.

En ahondamiento a lo anterior, es preciso destacar que el propio C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, al prestar su declaración durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral correspondiente al presente procedimiento, reconoció expresamente haber incurrido en un error al momento en que realizó la requisición de compra número 194: RS/0000194/2016, al manifestar: *"Entiendo que todas las personas somos susceptibles a cometer errores de manera involuntaria, no con la intención precisa de provocar un daño, tal es el caso de que si bien yo tuve la responsabilidad de elaborar dicha requisición, de acuerdo al procedimiento también están considerados dentro del mismo procedimiento varios momentos de revisión en las diversas Direcciones por las que atraviesa todo el proceso".*

De las pruebas documentales previamente referidas, así como de la declaración del propio trabajador indicado, es inconcuso que el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** es responsable de haber omitido incluir en la requisición

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

número 194: RS/0000194/2016, uno de los domicilios en los cuales la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado había solicitado se le prestaran los servicios de seguridad, en específico el domicilio que indicó en su requerimiento como "Edificio Central Puerta de Acceso Blvd. José María Chávez 3202 Cd. Industrial"; asimismo, es responsable de no haber capturado en la referida requisición los domicilios CBDS Pericos, Av. Rodolfo Landeros #1429, Fracc. Los Laureles y CBDS de San José de Gracia Calle Emiliano Zapata #403 Col Centro, sino que en su lugar capturó el domicilio CBDS de Rincón de Romos Calle José Luis Macias #204, Col. José Luis Macias, por lo que éste último se encuentra previsto en tres ocasiones en la citada requisición 194: RS/0000194/2016.

De lo anteriormente expuesto es posible concluir sin lugar a dudas que el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, incurrió en dos errores al momento de realizar la requisición correspondiente a la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia presentada ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de noviembre de 2015, por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la comisión de tales errores constituye una falta al deber que tiene todo trabajador del Gobierno del Estados de Aguascalientes de cumplir en forma diligente las labores y tareas que les corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que ejercen.

Lo anterior es así, en virtud de que los errores cometidos por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, al momento de realizar la requisición correspondiente a la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, constituyen errores que habrían podido ser evitados si el trabajador indicado hubiere observado el mínimo cuidado al momento de realizar dicha tarea.

Bajo tales consideraciones es conducente concluir que el trabajador C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, obró de manera negligente en el cumplimiento de las labores que le corresponden como trabajador del Gobierno del Estado, al haber incurrido en los dos errores antes precisados al momento de realizar la requisición de compra correspondiente a la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, a través del oficio D.A./279.11/2015.

SEXTO.- No obstante lo anterior, debe señalarse que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta del C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, no podría constituir una infracción sancionable, si ésta no hubiere tenido un impacto en el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Estatal, sin embargo, como se desprende de las pruebas recabadas durante el procedimiento que nos ocupa, es inconcusso que los errores en que incurrió el referido trabajador indicado al elaborar la requisición 194: RS/0000194/2016, provocaron que no pudiere liberarse el pago correspondiente al proveedor que presta los servicios de seguridad privada y vigilancia requeridos por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

En efecto, lo anterior resulta evidente si se analizan las declaraciones de los CC. **Joel Hernández Hernández**, **Mercedes Esthela Ocegueda Díaz** y **Laura Elena González Pérez**, las cuales fueron tomadas durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral correspondiente al presente procedimiento.

Esto es así, dado que de las citadas declaraciones se desprende que las discrepancias existentes entre la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia formulada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes mediante el oficio D.A./279.11/2015, y la requisición de compra número 194:RS/0000194/2016, han

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

provocado que no se haya podido liberar el pago correspondiente al proveedor que presta dichos servicios a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado. A fin de demostrar lo anteriormente expuesto, es preciso transcribir en lo conducente las declaraciones de los CC. **Joel Hernández Hernández, Mercedes Esthela Ocegueda Díaz y Laura Elena González Pérez**:

- a) Declaración del C. **Joel Hernández Hernández**: "...Los errores antes mencionados provocaron que existieran discrepancias entre el requerimiento de servicios de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, la requisición 194: RS/0000194/2016, la convocatoria del procedimiento de contratación mediante el cual se licitaron dichos servicios, el contrato correspondiente y el pedido de compra 119/16, lo cual ha generado el problema de que la Secretaría de Finanzas del Estado no pueda liberar el pago al proveedor de servicios de seguridad...".
- b) Declaración de la C. **Mercedes Esthela Ocegueda Díaz**: "...Como Analista de Pagos de Servicios Básicos a mí me corresponde recabar la documentación necesaria para iniciar el trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas, entregándolo primero a la Dirección General Administrativa de Oficialía Mayor, para que a su vez ellos concluyan el trámite para pago, sin embargo al llevar a cabo la revisión, de los documentos mencionados efectivamente no coincide la requisición, el pedido y el contrato y me lo rechazan...".
- c) Declaración de la C. **Laura Elena González Pérez**: "...hay unas inconsistencias, en el requerimiento de un elemento de seguridad, así mismo se detectó el triplicado de uno de los domicilios, por lo tanto no se pudo concluir el trámite a Secretaría de Finanzas, porque debe de venir tal y como viene en la requisición y en el pedido; que son lineamiento establecidos por Finanzas, por lo que por el momento se encuentra como detenido...".

Establecido lo anterior, es necesario señalar que el incumplimiento de la obligación de pago que la Administración Pública del Estado de Aguascalientes contrajo con el proveedor que presta los servicios de seguridad privada y vigilancia a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, podría acarrearte una responsabilidad contractual, lo cual a su vez conlleva la posibilidad de que se generen pasivos extraordinarios a cargo del Gobierno del Estado.

De lo anterior, es inconscio que los errores cometidos por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, al momento de realizar la requisición de compra correspondiente a la solicitud de servicios de seguridad privada y vigilancia efectuada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, podrían acarrear la generación de pasivos extraordinarios a cargo del Gobierno del Estado, situación que a su vez podría significar un obstáculo para el normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública Estatal.

En consideración de lo anterior, así como de lo señalado al inicio del presente apartado, es inconscio que la conducta del C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, constituye una infracción sancionable en términos de la legislación laboral que obliga a los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Bajo esta tesitura, es que esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES, es responsable de no ejecutar de forma diligente las labores que le corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que desempeña en el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por ende, de haber violado el contenido de los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que prescriben la obligación que atañe a

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

todo trabajador del Gobierno del Estados de Aguascalientes de cumplir en forma diligente las labores y tareas que les corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que ejercen.

SÉPTIMO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES**, en violación a lo previsto por los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **constituye una falta de mediana gravedad que debe ser sancionada.**

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que la conducta infractora cometida por el trabajador, provocó que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes no pudiera liberar el pago al proveedor que presta los servicios de seguridad privada y vigilancia a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, lo cual a su vez podría acarrear la generación de pasivos extraordinarios a cargo del Gobierno del Estado.

En efecto, la falta cometida por el C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** debe ser sancionada, puesto que al **no ejecutar de forma diligente las labores que le corresponde llevar a cabo con motivo del cargo que desempeña en el Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ha provocado que se generen condiciones bajo las cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes podría verse obligado a realizar erogaciones extraordinarias, situación que a su vez podría representar un obstáculo para el desarrollo de otras de las actividades de la Administración Pública del Estado, así como para la pretensión de satisfacer el interés público a través de cada una de dichas actividades comprende.

OCTAVO.- Considerando lo anterior, y con el objeto de que el citado trabajador C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** se abstenga en un futuro de violar las disposiciones de la legislación laboral vigente en el Estado, cumpliendo a cabalidad con el servicio público que le ha sido encomendado, tal y como lo demanda el interés general de la sociedad a la que dicho trabajador se debe, ésta **Coordinación General de Capital Humano** estima conducente aplicarle la **sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 1 DÍA**, con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Coordinación General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:



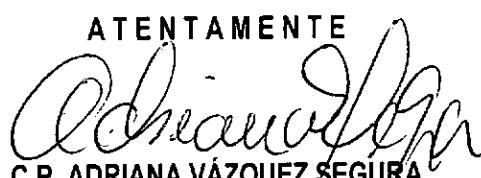
OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0899/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/07/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
----------------------------	---	---

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. **RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES** es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES, la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 1 DÍA.

TERCERO.- La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajado durante el día **26 de julio del 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. RODOLFO ISRAEL VALDEZ TORRES recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 18/07 - 2016 16:40:15

C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco. – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Ing. Alma Janeth Campos Durón. – Directora General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor. Mismo fin.

Lic. Joel Hernández Hernández. – Director de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor. Mismo fin.

C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.


ANNA MARÍA GUTIÉRREZ LÓPEZ